

9 de septiembre de 2004

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Incidente de Nulidad por Falta de Jurisdicción, propuesto por la Firma Arias, Fabrega & Fabrega, en representación de **GRUPO POLYMER DE PANAMA S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir nuestro concepto jurídico, en relación con el incidente de nulidad por falta de jurisdicción, interpuesto por la Firma Forense Arias, Fabrega & Fabrega, en representación de **GRUPO POLYMER S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

De conformidad con lo que establece el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, en este tipo de procesos, intervenimos en interés de la ley.

Antecedentes.

El Director General de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 251-01 D.G de 23 de marzo de 2001, condenó a las empresas EMILIANO CAICEDO (Taller Mon Vieux), sin número patronal y/o GRUPO POLYMER S.A., a pagar a esa entidad de seguridad social, la suma de Ochenta Mil Veintidós Balboas con 69/100 (B/.80,022.69), en concepto de pago íntegro de las prestaciones que resulten del accidente de trabajo ocurrido al trabajador FELIPE ARBOLEDA MOSQUERA, con seguro social No. 211-9193, el día 27 de abril de 2000.

Mediante Auto s/n de 16 de abril de 2004, el Juez Ejecutor No. 1 de la Caja de Seguro Social, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del patrono Emiliano Caicedo (Taller Mon Vieux) y Grupo Polymer de Panamá S.A., por haber sido condenado a pagar la suma de (B/. 80,022,69), en concepto de prestaciones económicas resultantes del accidente de trabajo ocurrido al señor Felipe Arboleda.

Consta en el expediente que mediante Auto No. 86-2004 de 29 de abril de 2004, se decreta formal secuestro contra los ejecutados, sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, créditos, valores y cuentas por cobrar de la empresa, hasta la suma provisional de B/.80,022.69.

El día 21 de junio del 2004, el apoderado legal de la sociedad recurrente, interpone incidente de nulidad por falta de jurisdicción, haciendo referencia a su interpretación de la opinión vertida por este Despacho, mediante Vista No. 052 de 22 de enero de 2003 y aduciendo fundamentalmente que la vía idónea para lograr el pago de las sumas del accidente que configuran el riesgo profesional, es la jurisdicción laboral.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el caso sub júdice, lo que procede es declarar parcialmente probado el incidente de nulidad por falta de jurisdicción propuesto por la firma forense Arias, Fabrega, & Fabrega, de conformidad con los precedentes de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Vale destacar, en relación con lo afirmado en el punto sexto, y que hace referencia al proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, que esta Procuraduría, no ha realizado ningún pronunciamiento con relación a los derecho-habientes de Felipe Arboleda Mosquera (Q.E.P.D.), atendiendo que corresponde a la Sala Tercera determinar la legalidad o no del acto administrativo acusado. Lo anterior se infiere de la lectura completa de la

Vista 052 de 22 de enero de 2003, donde solicitamos a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, denegar las peticiones impetradas por la parte demandante.

La Sentencia de 2 de septiembre de 1994, que destaca el incidentista, para sustentar su pretensión, fue citada como una de las vías de solución al problema, de la morosidad existente de los patronos, destacando la existencia de otros procesos, en los cuales existen otros pronunciamientos, sin embargo, esto sólo es un criterio sujeto, a la valoración que realicen los señores Magistrados conforme a derecho.

De la forma expuesta, contestamos el traslado del incidente de nulidad por falta de jurisdicción, interpuesto por la firma Arias, Fabrega & Fabrega, en representación de GRUPO POLYMER DE PANAMA S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

AMdeF/4/bdec